

## Ley que modifica la colaboración eficaz: los aciertos y desaciertos de la medida

Unos 200 procesos de colaboración eficaz que se encuentran en marcha correrían el riesgo de caerse tras la promulgación de esta norma. Luis Vargas Valdivia y Carlos Caro discrepan sobre la decisión de fijar un plazo a estos procedimientos



[El Congreso de la República del Perú promulgó el jueves en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31990, que modifica artículos del Nuevo Código Procesal Penal y debilita el proceso especial de colaboración eficaz, al fijarle plazos.](#)

Esto, a pesar de que el Ejecutivo observó dicha propuesta y el [Ministerio Público](#) y la [Procuraduría General del Estado \(PGE\)](#) mostraron sus discrepancias a dicha iniciativa; sin embargo, el Parlamento decidió hacer caso omiso a estas posturas y aprobó la ley por insistencia en diciembre pasado.

En el documento quedó estipulado las modificaciones a los artículos 473, 476-A y 481-A del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

¿Qué plantea la ley? En la norma se precisa que una vez ***“recibida la solicitud, el fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada”***.

Además, se estipula que el fiscal podrá celebrar reuniones con el aspirante (a colaborador eficaz) en presencia de su abogado defensor. Asimismo, firmará un convenio preparatorio, que precisará sobre la

base de la calidad de la información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

Las declaraciones que brinde el aspirante a colaborador eficaz deberán ser filmadas, algo que en la actualidad no suele hacer el Ministerio Público

### **Los plazos y las sanciones**

Lo que generó más polémica de la norma es la decisión de fijar un plazo para llevar a cabo el proceso de colaboración eficaz. En el texto se precisa que desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo de beneficios y colaboración eficaz o su denegación, se dará un plazo máximo de 8 meses.

***“Por causas justificadas, el fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por cuatro meses; en caso de crimen organizado, la prórroga será hasta por ocho meses”***, agrega la ley.

Cabe recordar que la normativa vigente no define plazos para el proceso de colaboración eficaz. Es más, en casos de crimen organizado y transnacional los procedimientos son muy complejos debido a que la Fiscalía requiere de otras herramientas, como la cooperación internacional.